



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, de fecha 2013/02/20.

- La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, de fecha 2013/02/20.

Aprobación	2025/07/18
Publicación	2025/08/06
Vigencia	2025/08/06
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6456 "Tierra y Libertad"





Prevención del Delito, Reinserción Social y aquellos que se relacionen con el objeto de su creación.

Ahora bien, dada la relevancia Constitucional que tiene la seguridad pública, para la presente Administración Pública Estatal, es de suma importancia fortalecer las estrategias en materia de seguridad pública, impulsando la coordinación adecuada entre las instituciones encargadas de garantizar la seguridad del pueblo morelense, generando con ello acciones en conjunto con la ciudadanía para mitigar la inseguridad y así poder constituir un Estado más seguro, tranquilo, confiable y atractivo, no solo para las y los morelenses, sino para todas aquellas personas que se encuentren en nuestro Estado.

Por lo tanto, la participación de la ciudadanía morelense en esta Administración Pública Estatal resulta indispensable para lograr un aumento en la seguridad pública; no solo basta con generar interés y conciencia, sino que es necesario promover la participación de la ciudadanía, para coordinar acciones de prevención en diversos rubros como lo son adicciones, agresión física o verbal y todos las demás que por su naturaleza constituyan un delito.

Ahora bien, es preciso tener en consideración que con fecha 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349, en su edición extraordinaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual, entre otras cosas, se implementa una reingeniería a la Administración Pública Estatal, a efecto de que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal orienten su actuación directa e indirecta a una nueva forma de gobierno, además de establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento, así como la definición de atribuciones y asignación de facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contemplando cambios sustanciales en algunas Secretarías y Dependencias que permitan generar condiciones estructurales tendientes a robustecer y agilizar el funcionamiento de esta Administración Pública Estatal.

Derivado de la referida reingeniería al interior de la Administración Pública Estatal con motivo de la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica, se advierte, por una

parte, la creación de la Secretaría de las Mujeres; la transformación de la Secretaría de Turismo y Cultura, dividiéndose sus atribuciones, a efecto de establecer la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura; la transformación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública a Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como el cambio de denominación de las Secretarías de Obras Públicas y de Desarrollo Social, a Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Bienestar, respectivamente, todas del Poder Ejecutivo Estatal

En ese sentido, en virtud de la relevancia de las funciones encomendadas al citado Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, resulta indispensable lograr una congruencia con el marco jurídico estatal vigente; de ahí que surge la necesidad de expedir el presente Acuerdo de mérito, actualizando y homologando dicho Consejo a la realidad jurídica que apremia, por lo que se estima necesario establecer su denominación como Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el cual se integre con participación de la ciudadanía morelense y autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, para abordar problemáticas sociales en materia de prevención del delito, seguridad pública y procuración de justicia, y así contribuir a la recuperación de la seguridad y la promoción de la procuración de justicia en el Estado y poder implementar acciones que beneficien a todas las personas que se encuentran en el Estado, privilegiando además el uso de lenguaje incluyente, eliminando estereotipos y discriminación, para así incluir a las personas de todas las identidades desde una visión de derechos humanos, evitando con ello desigualdades y discriminación.

Cabe destacar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así mismo, el presente Instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje 1 denominado "Seguridad, Justicia y Construcción de Paz", en el rubro de Seguridad, establece como uno de sus Objetivos





XVII. La persona titular del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, y  
XVIII. Dieciséis Consejeros Ciudadanos.

Todas las personas integrantes a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a voz y voto, asimismo podrán designar a una persona suplente para que actúe en su representación en las Sesiones del Consejo, quien contará con las mismas facultades que la persona integrante propietaria. Para el caso de las personas suplentes de las personas integrantes a que refieren las fracciones I a la XVII deberán ser personas servidoras públicas con el nivel jerárquico de al menos Dirección General o superior jerárquico inmediato; y para el caso de los Consejeros Ciudadanos, quien los supla deberá pertenecer al mismo sector al cual pertenece la persona titular. Dichas designaciones deberán realizarse por escrito dirigidas a la Presidencia del Consejo.

En todo momento, podrán ser invitadas las autoridades federales que tengan representación en el Estado relacionadas con las atribuciones del Consejo, teniendo el carácter de representantes gubernamentales, las cuales contarán con derecho a voz pero sin voto.

Previo acuerdo del Consejo y según lo amerite la naturaleza del asunto a tratar, podrán ser invitados expertos o académicos estatales o nacionales, personas físicas o morales, las cuales contarán con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 4.** Las personas que integran el Consejo con motivo de formar parte de la Administración Pública Estatal, lo harán con tal carácter únicamente por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos que dan origen a sus cargos.

**Artículo 5.** Los Consejeros Ciudadanos deberán acreditar la representatividad del sector que corresponda y durarán en su cargo, en tanto cuenten con la representatividad del mismo. En caso de dejar de contar con la representatividad del sector social correspondiente, la nueva persona integrante durará en el cargo dos años contados a partir de la fecha de su designación.

**Artículo 6.** Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.



X. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a las personas servidoras públicas o personas físicas y morales, por realizar acciones relevantes en materia de seguridad pública y procuración de justicia, que hayan tenido un impacto en beneficio de la población morelense.

**Artículo 8.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será la unidad administrativa que estará a cargo de recibir y atender las solicitudes, propuestas y quejas de la población, así como de la difusión de las actividades que realice el Consejo, a través de los medios que el propio Consejo considere necesarios, conforme a la suficiencia presupuestal otorgada para ello.

### CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

**Artículo 9.** La persona titular de la Presidencia del Consejo cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo e invitados;
- II. Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, adjuntando al efecto la propuesta de orden del día y documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar que se someterán a aprobación del Consejo;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica del Consejo la organización y logística de las sesiones;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 10.** La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Suscribir contratos o convenios necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo, previa valoración y aprobación del propio Consejo, y
- II. Las demás que le delegue la persona titular de la Presidencia del Consejo, o le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 11.** La persona titular de la Presidencia Ejecutiva del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer temas a tratar en el orden del día de la sesión que corresponda, y
- II. Las demás que le delegue la persona titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 12.** La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo en el desempeño de sus funciones;
- II. Presentar al Consejo, para su aprobación, el calendario de sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Consejo, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos;
- IV. Preparar y realizar las acciones que se estimen necesarias para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- V. Revisar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- VI. Someter a consideración de las personas integrantes del Consejo el orden del día;
- VII. Someter a votación de las personas integrantes del Consejo los acuerdos tomados;
- VIII. Recoger y contabilizar los votos, así como expresar el resultado cuando la persona titular de la Presidencia del Consejo se lo solicite;
- IX. Convocar a las sesiones del Consejo, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Consejo;
- X. Formular las actas de cada sesión, llevar su registro y revisarlas, previo a su firma por las personas integrantes del Consejo, así como recabar las firmas correspondientes y resguardar el archivo de las mismas;
- XI. Recibir las propuestas e integrar los expedientes de los Consejeros Ciudadanos;
- XII. Ser el enlace con la ciudadanía, brindando atención en primer instancia, y
- XIII. Las demás que le delegue la persona titular de la Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 13.** La Coordinación Ejecutiva del Consejo, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los programas y eventos con las instancias que el Consejo considere necesarias;
- II. Coadyuvar con las diversas dependencias federales, estatales o municipales, en aquellos casos que se requiera para organizar eventos, foros o consultas;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV. Informar al Consejo de manera semestral acerca de los trabajos realizados por el Consejo, así como de su seguimiento;
- V. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno tanto local como federal, así como ante organismos no gubernamentales;
- VI. Ser el vínculo con las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, así como las dependencias municipales que correspondan;
- VII. Mantener estrecha relación con la Secretaría Técnica y la Presidencia Ejecutiva del Consejo, para coadyuvar en el implementación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VIII. Vigilar el correcto desempeño de las atribuciones de los Consejeros Ciudadanos;
- IX. Exponer ante el Consejo la mala praxis de algún Consejero Ciudadano para ser valorado, y
- X. Las demás que le delegue la persona titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 14.** Las personas integrantes del Consejo cuentan con los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y firmar los acuerdos adoptados en las mismas;
- II. Proponer la modificación o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia del Consejo;



**Artículo 17.** Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos realice una mala praxis o actúe de forma contraria al objeto del Consejo, dejará de ser integrante del Consejo por resolución tomada por mayoría del mismo. El caso será resuelto a través de sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, según corresponda, permitiendo al Consejero Ciudadano exponer su caso.

**Artículo 18.** La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través de los medios que considere idóneos, realizará la convocatoria a la ciudadanía para que formen parte del Consejo como Consejeros Ciudadanos, en la que se establecerá el procedimiento correspondiente para tal efecto.

Una vez que se determinen las personas que asumirán el cargo de Consejeros Ciudadanos, éstos serán notificados por parte de la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales serán convocados a una ceremonia para la entrega de sus nombramientos como Consejeros Ciudadanos por parte de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo, previo a la sesión de instalación del Consejo.

**Artículo 19.** Los Consejeros Ciudadanos estarán en el cargo por un periodo de dos años y se podrán reelegir para un periodo adicional, en términos del procedimiento correspondiente que para tal efecto se establezca en la convocatoria que emita la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 20.** El Consejero Ciudadano que por cualquier causa deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será desincorporado del Consejo, y se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año del calendario es superior a tres sesiones, sin causa justificada, aun cuando no sean consecutivas.

Todo Consejero Ciudadano tendrá derecho a separarse del Consejo dando aviso por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo con la antelación oportuna, sin que pueda exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que pretendan retirarse.

El caso será resuelto a través de sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, según corresponda; permitiendo al Consejero Ciudadano exponer su caso.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 21.** El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del presente Acuerdo y supletoriamente por las contenidas en los Lineamientos.

**Artículo 22.** El Consejo sesionará de forma ordinaria, cuando menos 6 veces al año, conforme al calendario anual aprobado en la sesión de instalación; y de forma extraordinaria cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas últimas podrán ser propuestas por cualquiera de las personas integrantes de la Consejo y aprobadas por la persona Titular de la Presidencia del Consejo.

Una vez establecido el Consejo, en la última sesión ordinaria que se celebre en el año se aprobará el calendario de sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio, el cual deberá estar debidamente rubricado por todas las personas integrantes del Consejo.

**Artículo 23.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas a sus integrantes con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de las personas integrantes del Consejo, siendo necesaria la asistencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo o su representante, en cualquier caso.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el "Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013.

**TERCERA.** Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013.

**CUARTA.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse, con su nueva integración, el Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

**QUINTA.** Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 18 días del mes de julio de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
JUAN SALGADO BRITO  
RÚBRICAS.**